



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 26 de enero de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0122

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: NATALIA LOAIZA TORRES
DEMANDADO: CLÍNICA GUADALAJARA DE BUGA S.A. (en Liquidación)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00014**-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 012** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 27/ENERO/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra vencido el termino para que los codemandados contesten la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 26 de enero de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0105

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: MELVA ARCILA LONDOÑO
DEMANDADO: ANA FABIOLA ORTIZ y JORGE HERNAN GONZALEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00002**-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la codemandada, ANA FABIOLA ORTIZ fue notificada de la presente acción laboral, en la fecha del 12 de septiembre del año 2022, vía correo electrónico, a la dirección de notificación electrónica allegada por la apoderada de la demandante, y que aparece en el certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio donde aparece como propietaria, (Ver archivo digital No 06) conforme la ley 2213 del año 2022, sin que a la fecha emitiera pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma y se impondrán las consecuencias de ley.

Por otra parte, en cuanto al codemandado JORGE HERNAN GONZALEZ, éste aun no ha sido notificado en debida forma, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que se sirva indicar los canales de notificación del mismo (correo electrónico – número de celular- domicilio), y en caso de desconocerlos, deberá solicitar el respectivo emplazamiento del mencionado codemandado, advirtiendo en todo caso, que la dirección de notificación del certificado de cámara de comercio que aparece al plenario, corresponde a la dirección de notificación de la señora ANA FABIOLA ORTIZ.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda a ANA FABIOLA ORTIZ. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva indicar los canales de notificación del codemandado JORGE HERNAN (correo electrónico – número de celular- domicilio), y en caso de desconocerlos, deberá solicitar el respectivo emplazamiento del mencionado codemandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 012** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: 27/ENERO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el codemandado, JUAN CARLOS ESCOBAR BERNAL, presentó escrito de contestación dentro del término de ley; igualmente le informo que el otro codemandado PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL aun no ha sido notificado.

Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 de enero de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0115

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: JHON EIDER GUERRERO TABARES

DEMANDADO: PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL Y OTRO

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00045-00**

Buga - Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que el codemandado JUAN CARLOS ESCOBAR BERNAL, dentro del término legal, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Por otra parte, y ante la imposibilidad de realizar la notificación de la demanda al otro codemandado, PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL, y ante la manifestación de la parte actora respecto a que le ha sido imposible obtener tal notificación, el Despacho requerirá al codemandado JUAN CARLOS ESCOBAR BERNAL y a su apoderado judicial, el doctor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMAN, para que conforme el principio de lealtad procesal se sirvan indicar los canales de notificación del señor PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que solicite el respectivo emplazamiento del mencionado codemandado.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el codemandado JUAN CARLOS ESCOBAR BERNAL.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación del señor JUAN CARLOS ESCOBAR BERNAL al doctor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.871.919, portador de la T.P No.12.646 del C.S. de la J., de conformidad con los términos del poder allegado al plenario.

TERCERO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS ESCOBAR BERNAL y su apoderado judicial, para que se sirvan indicar canales de notificación del señor PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva solicitar el emplazamiento del señor PHANOR ANDRES ESCOBAR BERNAL.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior continúese con el trámite de ley respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 012** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 27/ENERO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contesto la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 26 de enero del año 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0118

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: VIDAL DE JESUS CASTRILLON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00095**-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo indicado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.
TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 21 de febrero de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 012** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 27/ENERO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora subsano las falencias señaladas en auto anterior, dentro del término legal y en debida forma. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 26 de enero de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0109

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: SARA IDALIA JURADO GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00098**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por SARA IDALIA JURADO GARCIA contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y a la integrada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 012** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 27/ENERO/2023


REINALDO JOSSE GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, dentro del término legal, presentó contestación a la demanda. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 26 de enero de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0119

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: DANIEL FRANCISCO ISAZA PIEROTTI
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00110-00**

Buga-Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que al correo electrónico de este despacho judicial, fue allegado por la doctora GLORIA PATRICIA HURTADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.972.412 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 110.530 del Consejo Superior de la Judicatura, poder y contestación de la demandada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, el día 23 de septiembre del año 2022 (archivo digital No 10 y 11), así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente, lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía, que establece que *“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

Ahora bien, como quiera que dicha contestación se ajusta a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales. Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.

TERCERO: CUARTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 22 de FEBRERO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora GLORIA PATRICIA HURTADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.972.412 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 110.530 del C.S.J., para representar a la demandada en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada PORVENIR S.A., allego memorial poder. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 26 de enero de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0120

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00112-00**

Buga-Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la demandada presentó la escritura pública No 1326 del 11 de mayo del año de 2022 en la que se le confiere poder especial al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ identificado con C.C No 79.955.080 de Bogotá y T.P 154.665 del C.S.J; a su vez, el mencionado togado allega memorial contentivo de sustitución de poder en la persona de la doctora SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO identificada con C.C. No. 46.386.722 de Sogamoso y portadora de la T.P. No. 207.412 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación de la sociedad antes mencionada, en calidad de apoderada dentro del presente asunto.

Ahora bien, el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía, establece que:

“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Conforme lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la aquí demandada, y se reconocerá personería a los mencionados togados para que representen a PORVENIR S.A., en este asunto, como apoderado principal y sustituta respectivamente.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

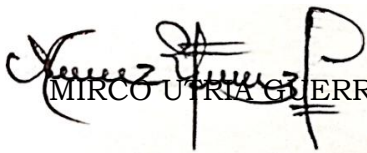
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los doctores CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con C.C No 79.955.080 de Bogotá y T.P 154.665 del C.S.J., y a la doctora SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO identificada con C.C. No. 46.386.722 de Sogamoso y portadora de la T.P. No. 207.412 del Consejo Superior de la Judicatura para que representen a la demandada PORVENIR S.A en este asunto como apoderado principal y sustituta respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA G. FERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 012** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 27/ENERO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra vencido el termino para que la demandada conteste la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 26 de enero de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0121

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: XIOMARA ANDREA GIRALDO MEJIA
DEMANDADO: EUROPA AMERICA LABORATORIOS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00122**-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada, EUROPA AMERICA LABORATORIOS S.A.S., fue notificada de la presente acción laboral, en la fecha del 18 de noviembre del año 2022, vía correo electrónico (archivo digital No 09) a la dirección de notificación electrónica allegada por la apoderada de la demandante, y que aparece en el certificado de cámara de comercio allegado al plenario, conforme la ley 2213 del año 2022, sin que a la fecha emitiera pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda a EUROPA AMERICA LABORATORIOS S.A.S. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 27 de febrero de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para

agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 012** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 27/ENERO/2023


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora subsano las falencias señaladas en auto anterior, dentro del término legal y en debida forma. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 26 de enero de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0113

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ROSA MARIA CUERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00163**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ROSA MARIA CUERO contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y a la integrada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 012** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 27/ENERO/2023


REINALDO JOSSE GALLO
El Secretario